

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

56**VALDEMORO**

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2017, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Concesión de Ayudas Económicas de Emergencia Social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valdemoro, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con fecha 26 de enero de 2018.

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2018, ha resuelto las alegaciones presentadas dentro del período de exposición al público, aprobando de forma definitiva la Ordenanza cuyo texto íntegro se hace público, para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Texto íntegro es el siguiente:

Ordenanza Reguladora del Procedimiento de Concesión de Ayudas Económicas de Emergencia Social en los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valdemoro

Fundamentación

La presente Ordenanza viene motivada por la necesidad que tiene el municipio de Valdemoro, entre otras atribuciones, de atender determinados servicios y prestaciones sociales conforme a la normativa que se indica a continuación:

La Constitución Española establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, artículo 39.1, así como la protección de las personas en situación de necesidad, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencias económicas y socio-familiares. En el artículo 148.1.20 se faculta a las Comunidades Autónomas a asumir competencias en materia de asistencia social.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece entre las competencias municipales (artículo 25.2 k) la de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 46 como competencia municipal la concesión de las prestaciones económicas individuales de emergencia social y de Ayudas Económicas temporales que tengan por objeto la integración personal. En sus artículos 14 y 15 define las prestaciones del sistema público de servicios sociales como actuaciones o medios que como forma de protección singular, se ofrece a las personas o grupos en que estas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar, pudiendo ser estas prestaciones individuales de carácter técnico, económico o material. Según el artículo 17 de la misma Ley las prestaciones serán de carácter periódico o de pago único y tiene como finalidad facilitar la integración social de las personas o familias, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, tiene como objetivo básico el clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades y racionalizar la estructura organizativa de la Administración Local, a la vez que asegura un control financiero y presupuestario más riguroso, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera. Esta reforma normativa relacionada con el sistema de las competencias locales, va acompañada de una adaptación de la legislación vigente para establecer las medidas conjuntamente sobre la aplicación efectiva de la reforma en la Comunidad de Madrid, garantizando por parte de las Administraciones Públicas territoriales, la continuidad y calidad de los servicios públicos esenciales para los ciudadanos, respetando la normativa básica estatutaria, dentro de la exigencia del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Por ello la

Ley 1/2014 de 25 de julio, de la Comunidad de Madrid, establece como objetivo un conjunto de medidas de aplicación y adaptación de la normativa básica estatal en materia de régimen local, con el fin de garantizar la continuidad y la calidad de los servicios públicos que se prestan a los ciudadanos (artículo 1).

En base a esta Ley de carácter autonómico, los municipios pueden promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos. Las competencias se desarrollarán bajo los principios de sostenibilidad, descentralización, proximidad, eficacia, eficiencia, autonomía y continuidad de los servicios (artículo 3, puntos 1 y 3).

Las Entidades Locales deberán garantizar la continuidad de prestación de dichos servicios sin interrupción (artículo 4.4), por lo que la Comunidad de Madrid podrá delegar en los municipios el ejercicio de sus competencias para contribuir a eliminar duplicidades administrativas, mejorar la eficiencia de la gestión pública y coadyuvar a que ésta sea acorde con la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (artículo 5).

En la Disposición Adicional Primera se indica la asunción por la Comunidad de Madrid de la competencia relativa, entre otras, de servicios sociales. En su punto 1 indica que las competencias relativas a los servicios sociales establecidas en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, continuaran siendo ejercidas por los municipios en los términos previstos en las leyes de atribución y en los convenios de colaboración que estén vigentes en su caso, hasta que hayan sido asumidas por parte de la Comunidad de Madrid, mediante el establecimiento de un nuevo Sistema de Financiación Autonómica que permita su asunción.

Las ayudas municipales que regulan esta ordenanza son un instrumento que tienen como finalidad prevenir la exclusión social de sus ciudadanos y favorecer la integración social de una forma proactiva, siempre dentro del marco de una intervención social y siendo un apoyo de la misma. Se aplicarán en situaciones de grave necesidad socioeconómica individual o familiar, dentro de los límites y posibilidades económicas de los presupuestos del municipio.

Este tipo de ayudas se deben conceder únicamente siguiendo los criterios generales establecidos en esta ordenanza y mediante una valoración profesional que tenga en cuenta los siguientes aspectos: el tipo de problema o necesidad social a cubrir, la pertinencia de la ayuda económica para dar respuesta a la demanda o necesidad, su grado de urgencia, la no existencia de otros medios o recursos para solventarla, la prevención de situaciones de riesgo o desprotección para menores, la prevención de situaciones de riesgo y/o desprotección para personas mayores y el evitar deterioro de situaciones personales que puedan abocar en procesos de exclusión social.

Por ello, teniendo en cuenta la necesidad de lograr respuestas y soluciones adecuadas a las diversas necesidades de las personas sin menoscabo en la necesaria homogeneización de la atención, de forma que todo ciudadano tenga los mismos derechos ante las mismas situaciones de necesidad, por lo que la organización, las normas de funcionamiento y de gestión de estas prestaciones se realicen con los mismos criterios en todos y cada uno de los casos, y siempre teniendo en cuenta que no es un tipo de subsidio que el usuario adquiere de forma vitalicia y con respecto al cual la renovación es una pura formalidad burocrática, sino que es un recurso dentro del trabajo social orientado a la promoción de las personas y las familias; es decir, estas ayudas de los servicios sociales deben y tienen que ser consideradas como un instrumento y no como un fin en sí mismas, debiendo servir de recurso para facilitar la integración social de los ciudadanos que sufren más carencias.

Artículo 1. Objeto.—El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las Prestaciones Sociales de carácter económico gestionadas por el Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Valdemoro.

Art. 2. Finalidad.—Las Ayudas Económicas para situaciones de emergencia social son un instrumento de respuesta inmediata y temporal, como apoyo a la intervención social, a aquellas personas o unidades familiares, que carecen de recursos económicos para hacer frente a necesidades básicas y en las que concurren factores de riesgo, cuya finalidad es prevenir la exclusión social y favorecer la integración social de las personas.

Art. 3. Beneficiarios.—Podrán solicitar las Ayudas Económicas municipales, las personas físicas, para sí o para su unidad familiar, que reúnan los requisitos que se establecen en la presente norma.

Se entiende por unidad familiar la constituida por el/la solicitante y una o más personas que conviven en el mismo domicilio, unidas por relación conyugal o análoga, adoptiva, tutela, de consanguinidad o afinidad hasta segundo grado.

El grado de parentesco se contará a partir del solicitante. A tenor del Código Civil se consideran de grado primero de consanguinidad: padres e hijos; y segundo grado: abuelos, nietos y hermanos; y grado primero de afinidad: suegros, yernos y nueras; y segundo grado: abuelos del cónyuge y cuñados.

El acogimiento familiar de un menor por parte de una unidad familiar, regulado por la Entidad Pública, dará lugar a su cómputo como un miembro más de la misma.

Podrán considerarse unidades familiares independientes aquellas que teniendo una relación de consanguinidad o afinidad se vean obligadas a convivir juntas para cubrir su necesidad de vivienda.

Art. 4. Requisitos:

1. Solicitante mayor de edad o menor emancipado.
2. Estar empadronado en el municipio de Valdemoro.
3. Tener nacionalidad española o extranjera con residencia legal en España. Con carácter excepcional, podrán también ser beneficiarias las personas extranjeras, cualquiera que sea su situación administrativa en España, que se encuentren en una situación de desprotección o grave riesgo social.
4. Acreditar la situación de necesidad.
5. No superar el límite de ingresos según el criterio económico establecido en la presente Ordenanza.
6. Aportar la documentación exigida en cada caso.
7. Constituir la ayuda un recurso técnicamente idóneo.
8. Aceptar, por parte del solicitante de la ayuda, las condiciones de la Intervención Social y suscribir el correspondiente Diseño de Intervención Social.
9. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la prestación.

Los beneficiarios, de acuerdo al artículo 13.2, letra e) de la Ley General de Subvenciones, quedarán exonerados del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Se solicitará al solicitante que aporte una declaración responsable sobre los requisitos recogidos en este artículo.

Art. 5. Tipología de las Ayudas:

- Ayudas Familiares.
- Ayudas Vivienda.
- Ayudas Guardería y/o Escuela Infantil.
- Ayudas Comedor Escolar.
- Ayudas Complementarias.
 - Ayudas Libros y/o Material escolar.
 - Ayudas Transporte.
 - Ayudas Gastos médico-farmacéuticos.
 - Ayudas Tratamientos Especializados.
 - Ayudas Técnicas.
 - Ayudas Formación no reglada.
 - Ayudas Actividades Ocupacionales.
 - Ayudas Actividades extraescolares.
 - Ayudas Campamentos.
- Alojamiento Alternativo.
 - Ayuda pago Hostales.
 - Ayuda otros Alojamientos en Centros.
 - Ayuda Alojamiento Municipal de Emergencia.
- Ayudas Alimentación e Higiene.
- Otras Ayudas.

Art. 6. Definición y Cuantía de los distintos Tipos de Ayudas.—Ayudas familiares: Son Ayudas encaminadas a cubrir necesidades básicas de subsistencia, a personas y unidades familiares carentes de ingresos económicos y solicitantes de alguna prestación económica de análoga naturaleza del sistema público (Renta Mínima de Inserción, Pensión No Contributiva, Prestación/Subsidios de Desempleo, Renta Activa de Inserción, etc.) Excepcionalmente se podrá valorar en los casos en los que no pueden acceder a dichas prestacio-

nes porque no concurren todos los requisitos exigidos para su tramitación. Periodicidad mensual. Máximo durante 9 meses en el año en curso.

Nº DE MIEMBROS	CUANTÍAS MENSUALES MÁXIMAS
1	250 €
2	300 €
3	350 €
4 o más	400 €

Ayudas vivienda: Estas Ayudas Económicas serán concedidas para facilitar el acceso o la permanencia en la vivienda (desahucio, fianza, alquiler) y para prevenir cortes de suministros básicos (agua, gas y energía eléctrica).

La cuantía máxima será de 2.000 euros por familia y año. La ayuda mensual no podrá superar la cuantía del pago mensual de la vivienda, salvo cuando la ayuda vaya destinada a facilitar el acceso a vivienda en cuyo caso se concederá la fianza y el primer mes de alquiler. Para suministros básicos la cuantía máxima será de 600 euros por familia y año.

Ayudas guardería y/o escuela infantil: Son ayudas destinadas a prevenir situaciones de riesgo y desprotección infantil, dirigidas a favorecer a menores de familias con especiales dificultades socioeconómicas.

La cuantía máxima será el 100 por 100 del coste de la plaza. Periodicidad mensual. Preferentemente mediante el pago directo a los centros educativos.

Esta prestación no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra Institución Pública. No obstante si la cuantía concedida no cubre el coste total del servicio se podrá conceder la prestación por el importe que cubra la diferencia de la ayuda concedida.

Ayudas comedor escolar: Son ayudas destinadas a prevenir situaciones de riesgo y desprotección infantil para garantizar un desarrollo sano de los/as menores mediante la satisfacción de sus necesidades básicas.

La cuantía máxima será el 100 por 100 del coste de la plaza de comedor. Periodicidad mensual. Preferentemente mediante el pago directo a los Centros educativos.

Esta prestación no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra Institución Pública. No obstante si la cuantía concedida no cubre el coste total del servicio se podrá conceder la prestación por el importe que cubra la diferencia de la ayuda concedida.

Ayudas complementarias: Aquellas ayudas destinadas a la atención de personas o unidades de convivencia cuya finalidad será evitar situaciones de riesgo, prevenir situaciones de exclusión social, favorecer la conciliación de la vida familiar y laboral, y fomentar procesos de integración social en menores, para cubrir gastos de carácter complementario tales como: libros, material escolar, transporte (podrán ser beneficiarios de esta ayuda las familias con menores institucionalizados o personas que se encuentren en procesos de intervención familiar, socioeducativo, o de inserción laboral o que se encuentren en alojamiento alternativo fuera del municipio de Valdemoro), formación no reglada, actividades ocupacionales, campamentos, actividades extraescolares, tratamientos especializados (previa indicación del profesional correspondiente), gastos médico-farmacéuticos (previa prescripción facultativa) y ayudas técnicas (prótesis, material ortopédico, gafas, audífonos).

- Libros y/o Material escolar: La cuantía máxima será el 100 por 100 del coste de los libros o material escolar. Esta prestación no podrá ser concedida si se hubiese dado otra de similares características por parte de cualquier otra Institución Pública. No obstante si la cuantía concedida no cubre el coste total del servicio se podrá conceder la prestación por el importe que cubra la diferencia de la ayuda concedida.
- Transporte: La cuantía máxima será el coste del transporte público para el cual se solicita la ayuda (abono-transporte, bono o billete sencillo).
- Ayudas Gastos médico-farmacéuticos: La cuantía máxima (incluida la Ayuda en especie para farmacia) será de 800 euros por familia y año.
- Ayudas Tratamientos Especializados: La cuantía máxima será de 600 euros por persona en el año en curso.
- Ayudas Técnicas: La cuantía máxima será de 600 euros por persona en el año en curso.
- Ayudas Formación no reglada: La cuantía máxima será de 500 euros curso escolar o asimilado por persona.
- Ayudas Actividades Ocupacionales. La cuantía máxima será de 500 euros curso escolar o asimilado por persona.

- Ayudas Actividades Extraescolares: La cuantía máxima será de 500 euros curso escolar o asimilado por persona.
- Ayudas Campamentos: La cuantía máxima será de 500 euros curso escolar o asimilado por persona.
- Ayudas alojamiento alternativo: Dirigidas a personas o familias sin alternativa de alojamiento por grave crisis temporal.
- Ayuda pago Hostales u otro establecimiento similar: La cuantía máxima será el coste del alojamiento con un límite de 5 días, salvo que por valoración social se determine un plazo superior.
- Ayuda otros Alojamientos en Centros. La cuantía mensual máxima será de 600 euros y tendrá la duración máxima de 6 meses.
- Ayuda Alojamiento Municipal de Emergencia: Cuantía mensual en función del número de miembros de la unidad familiar, según se regula en las Normas de Funcionamiento de dicho recurso, por un período máximo de 6 meses con posibilidad de prórroga.
- Ayudas alimentación e higiene: Ayudas destinadas a alimentación, lactancia artificial (con prescripción facultativa) y productos básicos de higiene (personal o del hogar), a personas o familias que por sus características y circunstancias socio-personales no pueden asumirlos por sí mismos.
- Para alimentación e higiene: la cuantía mensual máxima será de 100 euros.
- Para lactancia artificial: la cuantía mensual máxima será el 100 por 100 del coste de las cantidades recomendadas por el facultativo correspondiente, hasta los 12 meses de edad con posibilidad de prórroga 6 meses más.
- Otras ayudas: Comprende otras ayudas de carácter excepcional, no tipificadas en epígrafes anteriores. La cuantía máxima será de 1.500 euros por persona en el año en curso.

Art. 7. *Ayudas en especie.*—Aquellas ayudas destinadas a Gastos de Farmacia y Transporte mediante vale. Para gastos de farmacia la cuantía máxima (incluida la Ayuda de Gastos médico-farmacéuticos) será de 800 euros por familia y año. La cuantía máxima para Transporte será 250 euros por familia y año.

Art. 8. *Ayudas en situación de insalubridad.*—Aquellas ayudas destinadas a paliar las condiciones de insalubridad del domicilio habitual, de personas que aún no cumpliendo con los criterios económicos de valoración establecidos, ni contando con toda la documentación completa, por la necesidad de actuación urgente, el/la Trabajador/a Social podrá remitir propuesta de resolución o instrucción al órgano municipal competente. La cuantía máxima será el 100 por 100 del coste servicio necesario.

Art. 9. *Ayudas extraordinarias.*—Se podrán establecer ayudas de carácter extraordinario y puntual para libros y material escolar así como comedor escolar entregadas a entidades colaboradoras según la Ley 38/2003 de Subvenciones, Artículo 12.2.

Se entiende por entidad colaboradora aquella que actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

Art. 10. *Criterios de valoración.*—Personas o familias en Intervención Social cuyos ingresos mensuales no superen el límite establecido en el criterio económico que se establece en este artículo (salvo lo recogido en el Artículo 8).

Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por los técnicos/as del Centro de Servicios Sociales e integrada en un proceso de Intervención Social, en cualquiera de los siguientes ámbitos: relacional, familiar, laboral, educativo, económico y sanitario, que suponga la mejora en sus condiciones de vida.

Tendrán carácter prioritario las solicitudes de personas o familias en las que concurran las siguientes circunstancias sociales y familiares:

- Unidades familiares que carezcan de ingresos económicos: 15 puntos.
- Unidades familiares en situación de exclusión social y/o con menores en riesgo social: 8 puntos.
- Situaciones de violencia de género y/o violencia doméstica: 6 puntos.
- Situaciones en proceso de desahucio judicial o embargo: 5 puntos.
- Unidades familiares con menores con adopción de Medida de Protección: 3 puntos.

- Personas solas o unidades familiares en las que alguno/s de sus miembros tenga reconocido Grado de Dependencia o Grado de Discapacidad mayor de 33 por 100: 2 puntos.
- Familias monoparentales/monomarentales y familias numerosas 1 puntos.

La puntuación total se obtendrá del sumatorio de los puntos asignados a cada una de las circunstancias detalladas en este artículo. A igual puntuación se tendrá en cuenta la fecha de entrada por registro municipal de la solicitud.

La concesión de las distintas Ayudas Económicas estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria municipal.

El criterio económico tiene como referencia la Renta Per Cápita en relación con el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que para el año 2017 es de 537,84 euros/mes (se actualizará, en su caso cada año, en función de los datos oficiales). Se valorará una Ayuda Económica Municipal cuando la Renta Mensual Per Cápita (RMPC) sea igual o inferior al 50 por 100 del IPREM (268,92 euros).

Renta Mensual Per Cápita = Ingresos – Gastos de Vivienda (Alquiler, Hipoteca) – Pensión compensatoria y/o alimentos (si es el pagador efectivo)/Nº miembros de la unidad familiar (persona sola se divide entre 1.5)

Para el cálculo de los ingresos que dan derecho a la prestación económica, se contabilizarán los del solicitante y los de todos los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca o exclusivamente los del solicitante cuando viva solo.

Familias en proceso de separación, pudiendo convivir o no juntos, tienen que tener presentada demanda de separación/divorcio o demanda de medidas paterno-filiales, y aportar declaración jurada/promesa de ingresos en relación a la separación (pensión compensatoria y/o de alimentos) firmada de forma conjunta por los dos miembros de la unidad familiar en proceso de separación, y si no fuera posible la firma de ambos el Trabajador/a Social valorará la situación para eximir la firma de uno de ellos.

Familias con sentencia de separación, en caso de no cumplirse dicha sentencia en lo que respecta a la pensión compensatoria y/o de alimentos, deberán aportar demanda de impago.

Familias con sentencia de separación, con imposibilidad de mantener los pagos establecidos en dicha sentencia por modificación de la situación socioeconómica, será necesario interponer demanda de modificación de medidas paterno-filiales, y hasta sentencia aportar declaración jurada/promesa de ingresos en relación a la separación (pensión compensatoria y/o de alimentos) firmada por el solicitante.

Art. 11. Procedimiento de Tramitación.—En la entrevista con el/la Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales, mediante cita previa, se informará al solicitante de los documentos necesarios que tiene que aportar junto con la instancia oficial de solicitud, debidamente firmada.

La situación de empadronamiento será comprobada de oficio por la Concejalía delegada en materia de Servicios Sociales.

Sin carácter restrictivo la solicitud deberá ir acompañada de los documentos que se adecuen a su situación socio-familiar indicado por el/la Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales de entre la siguiente documentación:

- A. Acreditación de la identidad y situación familiar:
1. Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad de convivencia que lo posean y en todo caso de los mayores de 14 años, o fotocopia de NIE o fotocopia del pasaporte.
 2. Fotocopia de los Libros de Familia acreditativos del matrimonio o filiación u otro documento del solicitante expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia, que acrediten matrimonio o filiación y, en su caso, otras relaciones de parentesco. Si la situación fuese de pareja de hecho, certificado de inscripción en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad de Madrid, o cualquier otro documento oficial que acredite la convivencia.
 3. Fotocopia del Acuerdo del Organismo correspondiente en materia de Acogimiento o Tutela.
 4. En caso de menor emancipado: Documento público por el que se otorga la emancipación del menor mediante escritura pública o por comparecencia ante el Juez encargado del Registro.
 5. Fotocopia del título de familia numerosa.

En caso de separación/divorcio matrimonial:

- Fotocopia del Convenio Regulador
- Fotocopia de la Sentencia
- Fotocopia de las Medidas Provisionales
- Justificante de inicio de dichos trámites
- Declaración Jurada / Promesa (según modelo adjunto).
- Justificante de Denuncia por Impago de Pensión

B. Acreditación de la situación económico-laboral de todos los mayores de 16 años, con una antigüedad máxima de 3 meses desde la fecha de solicitud:

1. Fotocopia del contrato laboral y de las tres últimas nóminas de todos los miembros computables que hayan obtenido rentas.
2. Fotocopia de Boletines de Cotización de Autónomos. Declaración Jurada/Promesa sobre ingresos económicos (según modelo adjunto).
3. Certificado actualizado de pensiones expedido por el organismo correspondiente.
4. Certificado o fotocopia actual de la Vida Laboral.
5. Certificado de Prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal (S.E.P.E.).
6. Informe de inscripción en situación de desempleo del Servicio Público de Empleo de Comunidad de Madrid.
7. Movimientos actualizados de las Cuentas bancarias en el último trimestre.
8. Fotocopia de la Declaración de la Renta del último ejercicio fiscal o en su caso certificado Negativo.
9. Declaración Jurada / Promesa de Ingresos de todos aquellos miembros que no puedan acreditar su situación económico-laboral con la documentación anteriormente mencionada.
10. Cuando la unidad de convivencia sea perceptora de Renta Mínima de Inserción, se acreditará la situación económica exclusivamente mediante certificado de percepción de dicha prestación que se obtendrá por los Servicios Sociales Municipales directamente de la aplicación informática de la Comunidad de Madrid.

C. Acreditación de la situación de vivienda:

1. Fotocopia del Contrato de Alquiler y del último recibo del pago del mismo o del último recibo de pago de Hipoteca.
2. En caso de no poder acreditar la situación con la documentación anterior, se presentará Declaración Jurada / Promesa del pago de la vivienda.
3. Fotocopia de la Resolución Judicial acreditando desahucio o lanzamiento de la vivienda.
4. Justificante acreditativo de la deuda de vivienda.

D. Otros:

1. Informes Médicos.
2. Fotocopia de la Resolución de Reconocimiento de la Situación de Dependencia o del Grado de Discapacidad mayor de 33 por 100.
3. Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud de Ayuda, así como justificantes de su coste o presupuesto del mismo (mínimo tres presupuestos de diferentes proveedores).

Los Servicios Sociales podrán recabar de los solicitantes cuantos datos, documentos y aclaraciones se consideren necesarios para la resolución de la solicitud, así como los documentos originales para su cotejo.

Art. 12. *Lugar de presentación de solicitudes y plazos.*—La solicitud se realizará mediante la instancia oficial en cualquier Registro Oficial del Municipio o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas adjuntando la documentación requerida, y siempre posterior a la entrevista con el/la Trabajador/a Social del Centro de Servicios Sociales.

La solicitud será resuelta en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro, quedando interrumpido el plazo cuando el procedimiento se paralice por causa imputable al solicitante.

Los interesados que presenten solicitudes que no reúnan los requisitos del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas u otros exigidos por la legislación específica aplicable o presenten do-

cumentación incompleta, serán requeridos para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen las faltas o presenten los documentos exigidos, con apercibimiento de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos en la solicitud, archivándose la misma sin más trámite.

Este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

Art. 13. Resolución-Instrucción.—Dentro del período de instrucción se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias. Una vez valorada y evaluada la solicitud así como realizado el Diseño de Intervención Social personalizado, se remitirá el informe técnico municipal elaborado y firmado por el correspondiente Trabajador/a Social, en forma de propuesta de resolución o instrucción, al órgano municipal competente que estará compuesto por Directora de Servicios Sociales. Apoyo Técnico Área Económica, Coordinadora de Unidad de Trabajo Social y Coordinadora de Área de Familia. Este órgano elevará la propuesta para la resolución por parte del Alcalde/sa o Concej/a en quien delegue.

Excepcionalmente, en situaciones de urgencia, el/la Trabajador/a Social podrá remitir propuesta de resolución o instrucción al órgano municipal competente previa a la presentación de la documentación completa.

Una vez resuelta y en un plazo máximo de 3 meses se notificara por escrito la resolución o instrucción al interesado indicando finalidad y cuantía.

El pago de la Ayuda se efectuará siempre al solicitante o a la entidad o profesional prestador del Servicio de acuerdo con lo que se indique en el Informe municipal, que también determinará la justificación del gasto; mediante transferencia bancaria o talón nominativo recogiendo este en el lugar y fecha indicada.

Si no recayera resolución o instrucción expresa, se entenderá que ha sido desestimada la concesión de la ayuda solicitada.

Art. 14. Justificación.—Se justificará la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la ayuda económica, acreditándose mediante la presentación en el Centro de Servicios Sociales de las facturas de los pagos y gastos realizados o cualquier otro documento con valor probatorio.

La justificación del gasto se deberá realizar en el plazo de 30 días naturales a contar desde que se recibe la ayuda económica.

Art. 15. Derechos y Obligaciones de los/as solicitantes.—Los solicitantes tendrán los siguientes derechos:

- A recibir información completa relacionada con su solicitud de prestación.
- A la confidencialidad de los datos de acuerdo con Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.
- A que un/a Trabajador/a Social de los Servicios Sociales del Ayuntamiento reciba y atienda las sugerencias e incidencias ante posibles situaciones producidas en la tramitación de la Ayuda Económica.
- A renunciar o anular la Ayuda Económica solicitada por voluntad propia.

Y con carácter general, tendrán las siguientes obligaciones:

- Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas; así como comunicar cualquier variación de las mismas que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las Ayudas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.
- Prestar la debida colaboración y cumplir las condiciones del Diseño de Intervención Social.
- Destinar el importe de la Ayuda Económica a la finalidad para la que fue concedida.
- Contribuir a la parte de financiación establecida, según el caso.
- Justificar la realización del gasto al fin que motivó la concesión de la Ayuda Económica.
- Reintegrar el importe de las ayudas indebidamente percibidas o en cuantía indebida, conforme al artículo 42 de la Ley General de Subvenciones. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo adoptado por el órgano competente o por propia iniciativa.

Art. 16. *Causas de Denegación.*—No procederá la Valoración de Solicitudes de Ayuda Económica cuando se den alguna de las siguientes condiciones:

- a. No cumplir con los requisitos exigidos para la concesión.
- b. Solicitudes que, aunque cumplan los Criterios de Valoración establecidos, a valoración técnica no se consideren el recurso idóneo, por alguno de los siguientes motivos:
 - Falta de colaboración con la intervención social.
 - No estar debidamente justificada la situación de necesidad por parte del solicitante.
 - No resolver la Ayuda Económica la necesidad planteada.
- c. No haber justificado la realización del gasto al fin que motivó la concesión de una Ayuda Económica concedida anteriormente.
- d. Negativa a suscribir y cumplir las condiciones del Diseño de Intervención Social.
- e. Las ofensas verbales o físicas o el trato vejatorio graves al personal del Centro de Servicios Sociales. En estos casos no se procederá a la Valoración de solicitud de Ayuda Económica en un plazo máximo de seis meses.

Art. 17. *Causas de Extinción.*—Los supuestos de extinción de las Ayudas Económicas son los siguientes:

- a. El incumplimiento del Diseño de Intervención Social.
- b. No destinar la Ayuda Económica para la finalidad para la que fue concedida.
- c. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la Ayuda Económica.
- d. Desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que dieron origen a la concesión de la Ayuda Económica.
- e. Traslado del domicilio fuera del término y/o baja en el Padrón municipal de Valdemoro.
- f. Cumplimiento del plazo de la duración de la Ayuda Económica.
- g. Renuncia de la persona a la Ayuda Económica.
- h. Fallecimiento del beneficiario, cuando la ayuda sea concedida a la unidad familiar, el órgano colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, valorará si es pertinente o no su continuidad.
- i. Otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria de la Ayuda Económica.

En los supuestos b, c, i el período de extinción será hasta un máximo de seis meses.

Art. 18. *Publicidad.*—Se realizarán todas las publicaciones necesarias relativas a la aplicación de esta Ordenanza:

En el Boletín Oficial de la provincia según el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID), una vez aprobada definitivamente.

Las aplicables en base a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y al resto de normativa de desarrollo aplicable en materia de transparencia (BDNS: Base de Datos Nacional de Subvenciones, entre otras).

Art. 19. *Legislación.*—Todos los aspectos no regulados en esta ordenanza, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento y el resto de normativa de desarrollo aplicable (en su caso control financiero, infracciones y sanciones, publicidad de las subvenciones en la Base de datos Nacional de subvenciones, plan estratégico de subvenciones, entre otros).

Se tiene previsto la elaboración de un Plan Estratégico de Subvenciones en los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 8) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículos 10 a 15).

En Valdemoro, a 10 de mayo de 2018.—El alcalde, Serafín Faraldos Moreno.

(03/16.656/18)

